H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, MÉXICO

2016-2018

"2017. Año del Centenario De Las Constituciones Mexicana y Mexiquense De 1917"

Gaceta Municipal

Año 2 Gaceta No. 8 16 de Junio de 2017

H. AYUNTAMIENTO

TONANITLA

2016 - 2018

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE. EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO PÚBLICA, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TONANITLA. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA.

APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y CINCO EL DÍA 8 DE JUNIO DEL 2017.

Manual de Organización de la Defensoría Municipal De Derechos Humanos, Tonanitla.

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
TONANITLA
"Gente de Bien"

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, TONANITLA.

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN".

NIVEL JERÁRQUICO: 3 NIVELES.

TONANITLA ESTADO DE MÉXICO, JULIO 2016.

PRIMERA REVISIÓN, MAYO 2017.

UNIDAD RESPONSABLE: DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, TONANITLA.

Elaboro
Lic. Xóchitl Juárez Rodríguez
Defensora Municipal
de Derechos Humanos

Vo. Bo.
Lic. Víctor Daniel Jiménez
Séptimo Regidor (Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Comercios)

©H. Ayuntamiento del Municipio De Tonanitla, 2016-2018.
Defensoría Municipal De Derechos Humanos
Calle Bicentenario # 1 Colonia Centro, Santa María Tonanitla 55785, Estado de México.
Palacio Municipal.
Teléfonos: (01-55) 29 26 00 57/ 59 32 40 50.

Defensoría Municipal.
Julio de 2016
Impreso y hecho en Santa María Tonanitla, Edo de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PORTADA2

INDICE.....4

I. PRESENTACIÓN.....5

II. VISIÓN.....6

III. MISIÓN.....6

IV. MARCO JURÍDICO.....6

V. OBJETIVO DEL MANUAL.....7

VI. ATRIBUCIONES.....7

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....20

VIII. ORGANIGRAMA.....20

IX. FUNCIONES.....21

X. DESCRIPCIÓN DE PUESTO.....23

XI. VALIDACIÓN31

I. PRESENTACIÓN

La defensoría de derechos humanos del municipio es un órgano independiente quien para el correcto funcionamiento coordina sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En el presente manual de organización de la defensoría municipal de Derechos Humanos del municipio es creado con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de Tonanitla, cuales son las principales funciones de la defensoría, es decir la promoción, difusión, divulgación y defensa de los Derechos Humanos.

Estamos convencidos que somos el primer contacto con la ciudadanía y a pesar de tal situación, la gran mayoría de la ciudadanía no acude a emitir queja por actos violatorios a Derechos Humanos por lo cual esta defensoría tiene la convicción de que al hacer llegar la información de las actividades que realizamos, la ciudadanía tendrá mejores herramientas para hacer valer sus derechos más fundamentales lo que conlleva a una mayor afluencia de ciudadanos a la oficina de la defensoría de Derechos Humanos del municipio.

La defensoría municipal mediante el trabajo conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene como meta que los habitantes de nuestro municipio conozcan sus Derechos Humanos, y además tengan el conocimiento de que existe la defensoría municipal quien tiene como función precisamente la defensa de sus derechos fundamentales.

Esta defensoría tiene como misión la defensa de los Derechos Humanos del ciudadano (difusión, promoción y divulgación), además de lograr que autoridad y ciudadano tengan una actividad armoniosa y entonces lograr la paz social, esto sin dejar de mencionar que la defensa de los Derechos Humanos se dirige a todos los sectores sociales del municipio.

II. VISIÓN

Ser uno de los Municipios reconocidos con la mejor defensa de los Derechos Humanos a través de la Promoción y Protección de los mismos, trabajando con mayor intensidad en la Divulgación y Promoción de los Derechos Humanos para que toda la Población conozca sus Derechos y cuando estos, han sido Violados, obteniendo como resultado el respeto y la mejor relación entre Sociedad y la Acción del Gobierno, para que los habitantes y transeúntes tenga una mejor confía en los Servidores Públicos de Tonanitla.

III. MISIÓN

Trabajar para una mejor Difusión, Promoción, Protección y Observación de los Derechos humanos de cada Individuo que Habita o transita en el Municipio de Tonanitla, trabajar en cada una de las quejas que los Habitantes presenten por la supuesta Violación a sus Derechos Humanos, por Actos y Omisiones que cometan los Servidores Públicos de este Municipio.

IV. MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.102 apartado B).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Art. 16).
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Art 13 fracciones XXIV y XXV, 115, 116, 117).
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Art. 31 fracción IX bis, 147 C, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O).
- Reglamento interno de la Administración Pública Municipal (Art. 101 y 102).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México (Capitulo 1, art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, capitulo 2 art. 7 fracciones I y II).
- Bando Municipal de Tonanitla 2017 (art. 86).

V. OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual de Organización es un instrumentoadministrativo y normativo de la Administración Pública delMunicipio de Tonanitla.En este Manual de Organización, se identifican y dan aconocer las funciones, que corresponde realizar a laDefensoría Municipal de Derechos Humanos; cuyo propósitoes ser una herramienta de consulta diaria para facilitar elconocimiento y desempeño de funciones de los servidorespúblicos, al permitir tener una mayor certidumbre en eldesarrollo de sus actividades y la adecuada coordinación entrelas áreas, delimitando sus responsabilidades.La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es unórgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio desus funciones debe coordinarse con la Comisión de DerechosHumanos del Estado de México (CODHEM).Para el logro de sus fines se pretende que con la aplicación delpresente manual, se optimicen recursos, se eficiente laslabores relativas a selección e inducción del personal denuevo ingreso, así como para establecer procesos desimplificación y modernización administrativa.

VI. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DELOS ESTADOSUNIDOS.

Artículo 102 apartado B. El Congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 16. La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulara recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante la autoridad respectiva.
El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos.
XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores municipales de derechos humanos, contemplado en la Ley orgánica municipal del Estado de México.

Artículo 115. Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos del Artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

Artículo 116. Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar al personal de este Organismo, acceso irrestricto e inmediato a los espacios físicos, en que deban practicar las actuaciones que se refieren la presente Ley y el Reglamento interno.

Artículo 117. La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:
IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal, de derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.

Artículo 147 C. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
El Defensor municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147K. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:
I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduria, en términos de la normatividad aplicable;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz el informe que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduria correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y su reglamento
VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
VIII. proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promoverlos derechos humanos;
X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;
XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que los centros de atención de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de las políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en si, de todos los grupos vulnerables y;
XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 L. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de nacionalidad asistencial y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

Artículo 147 O. Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de derechos Humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 101. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos promoverá la protección de los Derechos Humanos dentro del territorio municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
Artículo 102. A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:
I. Recibir las quejas de la población de su Municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurias, en términos de la normatividad aplicable;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
III. Observar que cualquier autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduria correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.
VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, priorizando la equidad de género y los grupos vulnerables.
IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales en derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los Centros de Atención de Adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
XV. Supervisar los sectores de Seguridad Ciudadana y galeras, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas;
XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XVII. Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a aun medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
XVIII. Promover los derechos de las niñas y niños, de las y los adolescentes, de la mujer, madres solteras y padres solteros, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, migrantes y en sí, de todos los grupos vulnerables;
XIX. Tener a su cargo la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico;
XX. Canalizar a las personas mencionadas en la fracción anterior a las Instituciones Federales, Estatales y Municipales que corresponda;
XXI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de garantizar que no sean vulnerados los derechos humanos de las víctimas del delito;
XXII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
XXIII. Las demás que les confiera éste Reglamento, el Bando Municipal, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás normas aplicables a la materia.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Titulo Primero. Disposiciones Generales
Capítulo I
De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México
Artículo 2. Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de derechos humanos del Estado de México; y tienen por objeto l a promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica municipal del estado de México, la ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3 La Secretaria General y los Visitadores Generales de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinaran y supervisaran, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías municipales de Derechos Humanos de4l Estado de México a efecto de que cumplan con los programas y acciones del organismo.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
I. Comisión u Organismo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
II. Comités de defensores Municipales: los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurias Generales;
III. Defensores Municipales: los Defensores Municipales de derechos humanos del estado de México;
IV. Defensorías Municipales: las Defensoría Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
V. Ley de la Comisión: la Ley de la comisión de derechos Humanos del Estado de México;
VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
VII. Secretaria general: la secretaria general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
VIII. SIDEMUN: Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 5. Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6. Las Defensorías municipales, deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II
De la Elección y Reelección de los Defensores Municipales

Artículo 7. En la elección y reelección de los Defensores Municipales, la Comisión llevara a cabo lo siguiente:

I. Para la elección de los Defensores Municipales:

a) Una vez recibida la documentación de los aspirantes en el Organismo, la unidad Jurídica y Consultiva realizará el análisis correspondiente, para que en el término que establece la Ley Orgánica elabore la Declaratoria de Terna, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Presidente de la Comisión; y

b) Emitida la Declaratoria de Terna se notificara al Ayuntamiento respectivo, remitiéndose la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica.

La unidad Jurídica y Consultiva, para el debido cumplimiento de lo anterior, podrá coordinarse con las Visitadurias Generales de la Comisión.

II. Cuando un Ayuntamiento determine reelegir a un Defensor Municipal, lo ara del conocimiento del Organismo, a efecto de llevar a cabo las acciones de coordinación con la Secretaría General y las Visitadurias Generales, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES

Capítulo I De la organización

Artículo 8. Las Defensorías Municipales están integradas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 9. Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.

II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaria General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.

II. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos.

V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable.

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo.

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaria General.

IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales.

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para interpreta

XI. Realizar las diligencias, que por escrito le solicite el Visitador General que corresponda, relacionadas con la tramitación de procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión;

XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Artículo 10. Los Defensores Municipales, deben establecer el medio necesario para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

TITULO TERCERO
DE LA COORDINACION DE LAS DEFENSORIA MUNICIPALES CON LA COMISION

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 11. Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su plan anual de trabajo, considerando un año calendario.

Capítulo II De la coordinación de la Secretaria General

Artículo 13. Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaria General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14. Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaria General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15. Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaria General convoque.

Artículo 15 A. Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 15 B. La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios verificativos que establezca el Organismo

Artículo 15 C. El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

I. Se halla omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y

II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

Capítulo II De la Coordinación de las Visitadurias Generales

Artículo 16. Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurias Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda

Artículo 18. El visitador General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará de conocimiento del Defensor municipal de Derechos Humanos, para que este, forme expediente y de seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 19. Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduria General Correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

Artículo 20. Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador general.

Artículo 21. Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador.

TITULO CUARTO
DE LOS COMITES DE DEFENSORES MUNICIPALES

CAPITULO I De la integración y funcionamiento

Artículo 22. Con la finalidad de armonizar criterios y homologar practicas relativas a las funciones de las Defensorías Municipales, se crean los Comités de Defensores Municipales de derechos Humanos, como Órganos colegiados encargados de proponer mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23. Los Comités de Defensores Municipales se integran de la manera siguiente.
I. Un Presidente, que el Visitador General de la región correspondiente;
II. Un Secretario Técnico, que será designado entre los Defensores Municipales de la región que corresponda, quien durara en su cargo un año; y
III. Vocales, que son los Defensores Municipales, de la región respectiva y un representante de la Secretaria general. Los miembros de los Comités son honoríficos.

Artículo 24. Los Comités Municipales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:
I. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región I Toluca, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del reglamento interno de la Comisión;
II. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región II Nororiente, corresponde los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del reglamento interno del Organismo;
III. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región III Oriente, comprende los municipios establecidos en el Artículo 9 fracción III del Reglamento interno de la Comisión; y

IV. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región IV
Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 25. Los Comités de Defensores Municipales tienen las atribuciones siguientes:
I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
II. Proponer el orden del día de las sesiones;
III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Comité; y
V. Crear Subcomités de Defensores Municipales para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región, cuyo funcionamiento se ajustara a lo dispuesto por el título cuarto de este reglamento.

Artículo 27. El Secretario Técnico tiene las funciones siguientes:
I. Convocar a las sesiones, con la antelación debida, a los integrantes del Comité;
II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
III. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las sesiones;
IV. Comunicar al presidente la existencia del quórum legal;
V. Someter a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
VI. Elaborar y proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias y
VII. Las demás que le confiera el comité.

Artículo 28. Los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:
I. Asistir y participar en las sesiones;
II. Intervenir en las discusiones;
III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA 2016-2018

SECCIÓN XVIII

Artículo 86.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo, creado por l H. Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, quien para el desempeño de sus funciones ejercerá sus atribuciones en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y las diferentes Organizaciones No Gubernamentales que garanticen el Respeto intrínseco de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Organización funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México, los tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Los (as) Defensores (es) Municipales, además de las atribuciones establecidas en el Articulo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los programas y acciones (talleres, foros, seminarios, ponencias y el uso de todos los medios de comunicación) tendientes a promover los Derechos Humanos.

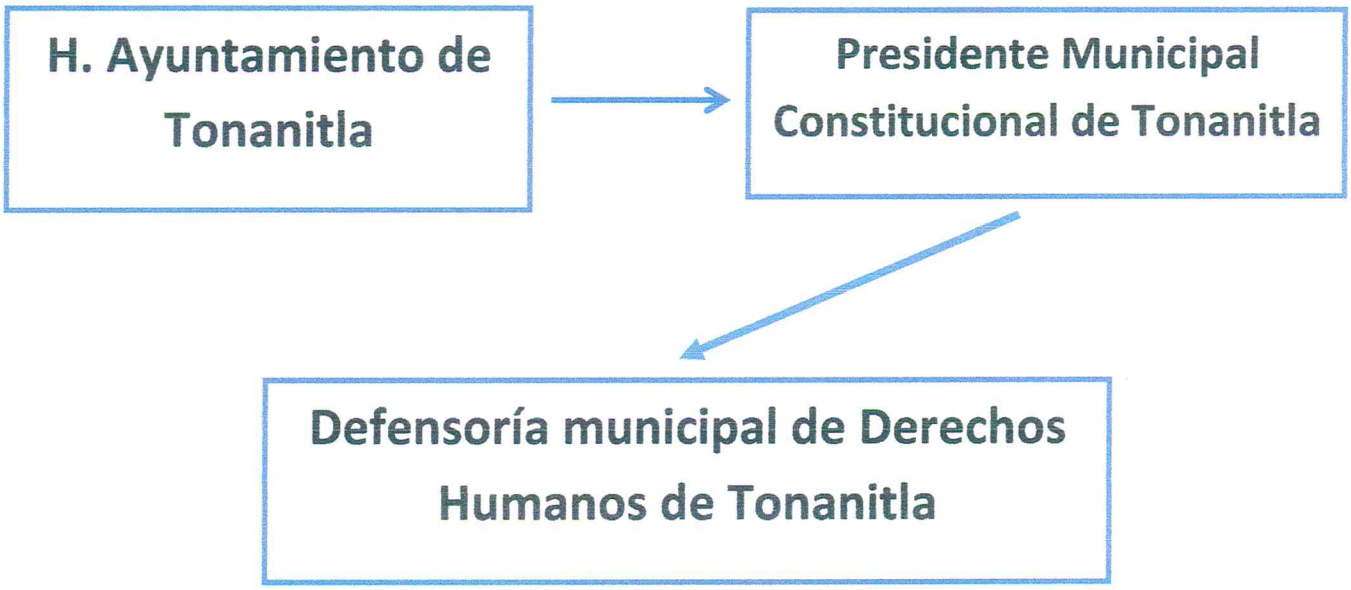
II. Trabajar en coordinación con las ONG´S, en los planes, acciones, acciones y/o programas que realicen en la práctica de los Derechos Humanos Municipales, así como supervisar las acciones y eventos que estos realicen;

III. Elaboración de diagnósticos a los grupos vulnerables, a la Niñez y Adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, indígenas,migrantes, minorías religiosas, personas con orientación sexual diversa, personas que viven con VIH/SIDA.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

I. H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla.
II. Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla.
III. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VIII. ORGANIGRAMA



IX. FUNCIONES

❖ OBJETIVO

Garantizar de manera efectiva a cada habitante del Municipio de Tonanitla, la defensa y respeto de sus Derechos Humanos, procurando para ello la difusión de los mismos y mediante esta crear un mejor entendimiento, así como capacitar a los servidores públicos de este Municipio a efecto de que se conviertan en garantes de los Derechos Fundamentales.

- ✓ Conocer de quejas por parte de la ciudadanía y remitirlas a la visitadora General
- ✓ Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las Visitadurias, en términos de la normatividad aplicable.
- ✓ Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de Tonanitla.
- ✓ Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
- ✓ Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio.
- ✓ Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de Municipio de Tonanitla, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitadora correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.
- ✓ Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que se tenga conocimiento.
- ✓ Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.
- ✓ Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

- ✓ Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos.
- ✓ Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.
- ✓ Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen.
- ✓ Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
- ✓ Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- ✓ Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
- ✓ Supervisar la comandancia municipal, a fin de verificar que cuente con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- ✓ Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- ✓ Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los Derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
- ✓ Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- ✓ Las demás funciones inherentes a esta área, las que señalen las disposiciones legales aplicables, las disposiciones que señala la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además las que asigne el Presidente Municipal de Tonanitla.

X. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

• H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA.

Es el órgano de administración de un Municipio formado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores.

Ubicación: Palacio Municipal de Tonanitla.

CAPITULO VI

De los fines del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO15. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado de México sea parte, así como las garantías para su protección con independencia de su creencia religiosa, de raza, culto, discapacidad, preferencia sexual, idiosincrasia o cualquier otra situación social;

II. Salvaguardar y garantizarla autonomía Municipal y el Estado de derecho;

III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;

V. Revisar y actualizar este bando de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica, cultural, territorial, ambiental y política del Municipio, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a la misión y visión planteada por el gobierno municipal.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; a través de una debida contribución ciudadana.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas del Municipio;

VIII. Apoyar a las autoridades Federales y Estatales a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017;

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todo el Municipio;

X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, individuales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que señalan en la Ley orgánica Municipal, las leyes Federales y Estatales o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

XII. Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;

XIII. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;

XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y tramites que ofrece el H. Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;

XV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;

XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el H. Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;

XVIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XIX. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;

XXI. Promover y difundir el deporte entre los menores de edad, jóvenes y adultos mayores;

XXII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, y las Leyes Federales y Locales;

XXIII. Promover el bienestar socialdela población conlaimplementación de programas de educación, cultura física y deporte, asistencia social, salud y vivienda;y

XXIV. Salvaguardar el derecho de los menores de edad, las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

XXV. Promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad para la prevención, atención, y capacitación de los mismos y se abran oportunidades de empleo para que se incorporen en la vida productiva del Municipio.

• PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TONANITLA.

Ubicación: presidencia Municipal de Tonanitla, calle Bicentenario No. 1, colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México.

Funciones:Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de México.

El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XII. Bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII. Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XIII. Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIII. Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;

XIII. Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI. Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipalmediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

• DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Ubicación: Defensora Municipal de Derechos Humanos de Tonanitla, calle Bicentenario No. 1, colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México.

Artículo 86.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo, creado por l H. Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, quien para el desempeño de sus funciones ejercerá sus atribuciones en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y las diferentes Organizaciones No Gubernamentales que garanticen el Respeto intrínseco de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Organización funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México, los tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Los (as) Defensores (es) Municipales, además de las atribuciones establecidas en el Articulo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

IV. Diseñar los programas y acciones (talleres, foros, seminarios, ponencias y el uso de todos los medios de comunicación) tendientes a promover los Derechos Humanos.

V. Trabajar en coordinación con las ONG´S, en los planes, acciones, acciones y/o programas que realicen en la práctica de los Derechos Humanos Municipales, así como supervisar las acciones y eventos que estos realicen;

VI. Elaboración de diagnósticos a los grupos vulnerables, a la Niñez y Adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, minorías religiosas, personas con orientación sexual diversa, personas que viven con VIH/SIDA.

NOMBRE DEL PUESTO	Defensora Municipal de Derechos Humanos
ESCOLARIDAD	Licenciatura en Derecho
CONOCIMIENTO	Se requiere experiencia como litigante, para tener conocimiento de cuando existe una Violación a los Derechos Humanos.
UBICACIÓN	Ayuntamiento de Tonanitla, México
DEPARTAMENTO	Defensoría Municipal de Derechos Humanos
PUESTO BAJO SU MANDO	Defensora Municipal de Derechos Humanos
JEFE INMEDIATO	Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla
CONTACTO PERMANENTES INTERNOS	N/A
N° DE EMPLEADOS QUE LABORAN EL PUESTO	1
DESCRIPCIÓN GENÉRICA	Se tienen como objetivo la Protección, Observación, Estudio, Promoción, Capacitación y Divulgación de los Derechos Humanos de las personas que habitan y Transitan el Municipio de Tonanitla.
ACTIVIDADES PERIÓDICAS	Realizar Capacitaciones Sociales (padres de Familia, Mujeres, Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores y Público en General) e Institucionales (Seguridad Pública, Educación (Profesores, Directivos, Subdirectores), Servidores Públicos, Delegados Municipales, Sector Salud), Acciones de Sensibilización a personas o grupos en situación de Vulnerabilidad, esto con el apoyo de la CODHEM, dar atención al Público en General mediante Asesorías Jurídicas y Revisión de Galeras Municipales por lo menos dos veces al día.
ACTIVIDADES EVENTUALES	Asistir a Sesiones Ordinaria o Extraordinarias de Defensores Municipales de Derechos Humanos de la región de Ecatepec, asistir a las Reuniones Estatales de Defensores, y todas aquellas Capacitaciones, Reuniones o sesiones que el Presidente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) convoque.

XII. VALIDACIÓN.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en calle Bicentenario número uno Colonia Centro del Municipio de Tonanitla, Estado de México, a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete, estando presentes. C. Gregorio Morales Gutiérrez Presidente Municipal, M.P.A.S.S.P. Adelina Borbón Palma Síndica Municipal, C. Francisco Cedillo Martínez Primer Regidor, C. Claudia García Sánchez Segunda Regidora, Lic. Miguel Martínez Rodríguez Tercer Regidor, C. Adriana Martínez Martínez Cuarta Regidora, C. José Guadalupe Vargas Rivera Quinto Regidor, C. Roció Rodríguez Visuet Sexta Regidora, Lic. Víctor Daniel Jiménez Séptimo Regidor (Vo. Bo.), C. Daniel Flores Martínez Octavo Regidor, C. Guillermo Hernández Martínez Noveno Regidor y C. Blanca Azucena Rodríguez Martínez Décima Regidora, C. Calixto Eleuterio Mauricio Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique en la Gaceta Municipal circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Santa María Tonanitla, Municipio de Tonanitla, Estado de México a 16 de junio del 2017.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

C. GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. CALIXTO ELEUTERIO MAURICIO HERNÁNDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

PRESIDENCIA

Elaboro
LIC. XÓCHITL JUÁREZ RODRÍGUEZ
Defensora Municipal
de Derechos Humanos
(Rubrica)

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS